

Diligencias previas 23/2016-10
Pieza de Situación Personal MARIO ANTONIO CONDE CONDE

A U T O

Madrid, 16 de junio del 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por auto de 14 de junio del 2016 se modificó la situación personal de don MARIO ANTONIO CONDE CONDE, en el sentido de decretar su libertad provisional si presta fianza por importe de TRESCIENTOS MIL (300.000) EUROS, y otra serie de medidas alternativas a la prisión.

SEGUNDO. Comparecieron a presencia judicial don Jaime Alonso García y don José Ángel Alonso García ofreciendo garantía hipotecaria para satisfacer la fianza impuesta sobre las siguientes fincas urbanas:

- **Finca registral nº 22132, sita en Corralejo, La Oliva, Fuerteventura**, inscrita en el Registro de la Propiedad de Corralejo, cuya titularidad corresponde al 100% en pleno dominio a D. JAIME ALONSO GARCIA. Libre de cargas y gravámenes. Ha sido valorada por don Andrés Etreros Huerta, perito tasador, arquitecto, técnico ingeniero de edificación, en 95.634 €;
- **Finca registral nº 16517, sita en Corralejo, La Oliva, Fuerteventura**, inscrita en el Registro de la Propiedad de Corralejo, cuya titularidad corresponde al 100% en pleno dominio a D. JAIME ALONSO GARCIA. Libre de cargas y gravámenes. Ha sido valorada por don Andrés Etreros Huerta, perito tasador, arquitecto, técnico ingeniero de edificación, en 209.775 €;
- **Finca registral nº 22128, sita en Corralejo, La Oliva, Fuerteventura**, inscrita en el Registro de la Propiedad de Corralejo, cuya titularidad corresponde al 100% en pleno dominio a D. JOSÉ ÁNGEL ALONSO GARCIA. Libre de cargas y gravámenes. Ha sido valorada por don Andrés Etreros

Huerta, perito tasador, arquitecto, técnico ingeniero de edificación, en 95.634 €;

- **Finca registral nº 16518, sita en Corralejo, La Oliva, Fuerteventura,** inscrita en el Registro de la Propiedad de Corralejo, cuya titularidad corresponde al 100% en pleno dominio a D. JOSÉ ÁNGEL ALONSO GARCIA. Libre de cargas y gravámenes. Ha sido valorada por don Andrés Etreros Huerta, perito tasador, arquitecto, técnico ingeniero de edificación, en 209.775 €;

TERCERO. El Ministerio Fiscal, en trámite de informe sobre suficiencia de la fianza hipotecaria, se ha opuesto a esa garantía, por las razones y argumentos que se dan aquí por reproducidos y que forman cuerpo de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede efectivamente, como señala el Ministerio Fiscal, no haber lugar a considerar suficiente la garantía hipotecaria ofrecida por los señores Alonso García. De un lado, las tasaciones periciales aportadas no dejan de ser sino informes de parte; sin inspección ocular y efectuadas por el método de comparación ajustado, a lo que se une que sólo se aportan notas simples del Registro de la Propiedad, y no certificaciones literales, observándose, además, divergencias entre las inscripciones registrales y las parcelas catastrales.

Si bien esto sería subsanable con una oportuna tasación pericial judicial, aparte de que se aportaran las certificaciones oportunas, lo cierto es que para el presente caso no se estima adecuada la prestación de fianza mediante garantía hipotecaria, sino que procede exigir aval bancario o dinero en efectivo, y todo ello con el fin de asegurar que, efectivamente, el investigado señor Conde Conde no se va a sustraer a la acción de la justicia.

SEGUNDO. Y no es en base a lo señalado por el Ministerio Fiscal en *otrosí I **, sino porque la hipotética realización de una garantía hipotecaria, aparte de que pudieran acontecer situaciones como las que describe el Ministerio Fiscal **, exige un

procedimiento no tan efectivo y rápido como la realización del aval o el metálico; suponiendo un plus de “conminación” para lograr el fin del aseguramiento, esto es, que el señor Conde, sabiendo que los que prestaran la fianza podrían perder de inmediato el dinero, el mismo se “conminaría” a estar a disposición en todo momento de este juzgado o tribunal que conozca la causa.

Vistos los artículos 589 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuantos resultan de pertinente aplicación,

DISPONGO,

Rechazar la suficiencia de la fianza presentada mediante garantía hipotecaria unilateral constituida apud acta por don José Angel Alonso García y don Jaime Francisco Alonso García sobre las fincas de su propiedad reseñadas en el antecedente de hecho segundo de esta resolución; debiendo constituirse aval bancario o metálico para satisfacer la fianza impuesta de 300.000 euros que permita la puesta en libertad provisional de MARIO ANTONIO CONDE CONDE.

Así lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional; doy fe.

*) Que dado que JOSÉ ANGEL ALONSO GARCÍA es accionista de LOS CARRIZOS DE CASTILBLANCO SA en un 6,28% y un tal FRANCISCO JAIME GARCIA lo es en un 18,42%, de acuerdo con el informe de cuentas bancarias de la Unidad de Guardia Civil de 2 de junio de 2015, el Fiscal interesa que se oficie a la Unidad a fin de que informen si en un análisis preliminar ha sido encontrado algún documento que relacione a JOSE ANGEL ALONSO GARCIA o JAIME FRANCISCO ALONSO GARCIA con MARIO ANTONIO CONDE CONDE, o con alguno de sus más próximos familiares o allegados.

**) La garantía que se ofrece por terceros en principio ajenos a la causa no es aceptable para esta parte toda vez que no puede el juzgado ejercer un control constante y férreo sobre cualquier vaivén transaccional que los legítimos propietarios de tales fincas realizaren sobre las mismas, máxime al no hallarnos ante un procedimiento que vaya a concluir, ni de lejos, de modo inminente.